

## ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En 1776 la Declaración de Derechos de Virginia, primer documento donde se establecieron libertades individuales, señalaba que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad”.<sup>1</sup> Veintitrés años después, la Asamblea Nacional francesa emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero afirma que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.<sup>2</sup>

Sin embargo, ninguno de estos dos documentos que marcan el inicio del reconocimiento de los derechos humanos incluyeron a las mujeres, quienes serían consideradas como iguales hasta mediados del siglo xx. Desde entonces hubo mujeres que comenzaron a alzar la voz contra esta exclusión; así en 1791, Olympe de Gouges que había sido abogada del rey Luis XVI, fue guillotizada por haber publicado y difundido la “Declaración de los derechos de la mujer y la

<sup>1</sup> Francesca Gargallo, *Tan derechas y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), 2000, p. 19.

<sup>2</sup> *Idem.*

ciudadana” dos años antes; en su artículo primero establecía que “La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos”.<sup>3</sup>

Muchas compañeras de Olympe también sufrieron represión y ese mismo año la Convención disolvió todos los clubes de mujeres. Pero la influencia de estas mujeres francesas había rebasado las fronteras, y en 1792, Mary Wollstonecraft escribió *A Vindication of the Rights of Women*, donde afirma que las mujeres también estaban dotadas de razón, por lo que el predominio social masculino era injustificado. En aquella época, el debate sobre la racionalidad femenina (que hoy puede parecernos absurdo) fue crucial para las mujeres, porque eran consideradas incapaces intelectualmente y tenían que estar bajo la tutela de un hombre.

Ya en 1843, Flora Tristán publica *La Unión Obrera*; en 1848, se reúnen en Séneca Falls, Nueva York, un centenar de mujeres para reclamar sus derechos a la educación, a la propiedad, al ejercicio económico y a votar y ser votadas; se redacta la “Declaración de Sentimientos” con lo que da inicio lo que se conoce como el feminismo histórico, del cual se desprenderían dos corrientes: la moderada que insistía en los derechos económicos y la radical que pugnaba por el derecho al voto (las sufragistas).

<sup>3</sup> Olympe de Gouges, “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. 1791”, trad. de Gloria Ramírez, en Academia Mexicana de Derechos Humanos et al., *Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*, México, AMDH, 2001, p. 219.

Durante los siguientes cien años aproximadamente las mujeres desarrollarían un movimiento de emancipación que se extendería a países como Alemania, Polonia, Italia, Suiza, Holanda, Inglaterra e, incluso, a sociedades fuera del continente pero moldeadas al estilo europeo, como Australia y Nueva Zelanda. Empezaría un auge de literatura y publicaciones periódicas hechas por mujeres, haciendo promoción y concientización de sus demandas. Poco a poco se fueron dando resultados, principalmente en cuanto al acceso de las mujeres a la educación superior; sobre este punto esencial se hablará más adelante.

En este contexto, el feminismo<sup>4</sup> fue el primer movimiento que planteó abiertamente, en el siglo XVII, el rompimiento de los estereotipos reivindicando para las mujeres la igualdad de oportunidades y derechos, y su emancipación respecto de los hombres.

Los movimientos de mujeres que a partir de entonces se vinieron dando en el ámbito mundial, han luchado por una reformulación global de los derechos humanos desde una perspectiva de género, con fundamento en que si bien es cierto que el reconocimiento de los derechos humanos

<sup>4</sup> Isabel Cristina Jaramillo considera como movimiento feminista al “conjunto de personas, acciones y teorías que asumen un compromiso político con la idea de que en las sociedades contemporáneas las mujeres son las perdedoras en el juego social”. Cfr. Robin West, *Género y teoría del derecho*, Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes, Universidad de los Andes, 2000, p. 33.

comprende tanto a hombres como a mujeres, no es menos cierto que al aplicarse las normas que formalmente los igualan, se hacen invisibles las necesidades, deseos, demandas y especificidades de las mujeres.

El eco de estas movilizaciones se fue reflejando en las distintas legislaciones de varios países del mundo, muchas de las cuales empezaron a dar el importante paso de reconocer el derecho al voto de las mujeres. Es así que en 1869 Wyoming fue el primer estado de la Unión Americana en otorgar el derecho de voto femenino; posteriormente, en 1893, Nueva Zelanda fue el primer país que concedió el derecho de sufragio a las mujeres, Australia en 1902, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915, Gran Bretaña, Austria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1918, Suecia en 1919, Estados Unidos en 1920, España en 1931, Brasil en 1932, Francia e Italia en 1945 y México en 1953.<sup>5</sup>

Por lo anterior, podemos afirmar que la clave de la reivindicación de los derechos de la mujer va de la mano con el derecho al voto; es decir, en la medida en que este derecho fue reconocido en los diversos países se notaba la exigencia y el trabajo que las mujeres hacían por el reconocimiento de sus derechos.

Asimismo, en el ámbito del derecho internacional comenzaría a ser relevante el tema de los derechos de las mu-

<sup>5</sup> Alfonso Ruiz Miguel, "La representación democrática de las mujeres", en Carbonell, *op. cit.*

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

---

57

eres, primero como un reconocimiento de su vulnerabilidad en determinadas situaciones y más tarde en la desigualdad estructural que padecían. Después de esta toma de conciencia comenzaría todo un desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales tendientes a lograr la igualdad jurídica de la mujer.

## IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional de los derechos humanos es una herramienta fundamental para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Tiene como finalidad proteger la dignidad humana y condenar los actos y omisiones por parte de un Estado que violente estos derechos.

Dentro del conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>6</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

<sup>6</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. México la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>7</sup> son los instrumentos que mejor representan las obligaciones y estándares más altos de los derechos humanos de las mujeres.

Las convenciones y tratados de derechos humanos van acompañados para su aplicación de recomendaciones y observaciones generales que desarrollan e interpretan su contenido, así como de observaciones finales para cada país, emitidas por los comités encargados de vigilar su cumplimiento.<sup>8</sup> Además, para el seguimiento de su aplicación, son importantes los informes de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas, así como las resoluciones, declaraciones y programas de acción, resultado de conferencias mundiales.

El ejercicio conjunto de las convenciones de derechos humanos y las convenciones de derechos humanos de las mujeres, así como de los estándares más altos definidos en

<sup>7</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998.

<sup>8</sup> Naciones Unidas cuenta actualmente con siete comités que vigilan el cumplimiento de siete tratados internacionales en materia de derechos humanos: Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

las interpretaciones ya señaladas, permiten el pleno reconocimiento y proporcionan elementos fundamentales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que los ha incorporado a su ámbito jurídico nacional.<sup>9</sup> Con esta base, el desafío más importante es implementar esa normativa internacional en la legislación federal y estatal, así como generar medidas prácticas a través del diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas que garanticen un impacto real en la vida de las personas, y con ello se disminuya la brecha entre la declaración de los derechos humanos y su praxis en cada una de las personas, como lo ha señalado la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Es importante destacar la aplicación del artículo 133 de nuestra Carta Magna en cuanto a la tesis de pleno LXXVI/99, "Tratados Internacionales se Ubican Jerárquicamente por Encima de las Leyes Federales y en un Segundo Plano Respecto de la Constitución Federal", aprobada en la sesión privada del 28 de octubre de 1999. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional. Véase *Semanario Judicial de la Federación*, P. LXXVII/99, tesis 192,867, pleno, México, 1999, t. x, p. 46.

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 26 de mayo de 2005, apartado II, ONU.

Lo anterior refleja la importancia de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para alcanzar el pleno goce de los mismos por parte de las mujeres.

#### LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de la constitución de la Sociedad de Naciones en 1919, diversas conferencias internacionales habían aprobado convenios que sin ser específicos sobre derechos de la mujeres se referían a cuestiones que les atañían directamente, como las convenciones de 1902 de La Haya relativas a conflictos nacionales sobre matrimonio, divorcio y custodia de menores; en 1904 y 1910 hubo otras relativas a la supresión de la trata de mujeres y niños, y ya en el Tratado de Versalles de 1919 se pedía a los estados miembros que se comprometieran a crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños.

En 1923, la Unión Panamericana (antecedente de la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA) aprobó en su 5ª. Conferencia Internacional Americana una resolución titulada “Derechos de la mujer” en la que se recomendaba la eliminación de la desigualdad a causa del sexo; cinco años después, en la siguiente conferencia, se acordó la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, para promover los derechos civiles y políticos de éstas.



LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

61

Años después, en el seno de la Sociedad de Naciones se empezó a estudiar el tema de los derechos civiles y políticos de la mujer y para 1937 se proyectaba llevar a cabo un estudio integral sobre este asunto, pero el inicio de la Segunda Guerra Mundial suspendió su realización.<sup>11</sup> Una vez terminada la conflagración mundial y con el terrible efecto que tuvo para la humanidad, la comunidad internacional se vio en la imperiosa necesidad de establecer un nuevo orden, encarnado y resguardado en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) creada en 1945 como sucesora de la Sociedad de Naciones.

Los principios de este nuevo orden se estipularon en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo preámbulo se expresa que los pueblos de Naciones Unidas estaban resueltos “A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”,<sup>12</sup> mientras que en el artículo primero se establecía que era propósito de la ONU realizar la cooperación internacional “en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades

<sup>11</sup> Aída González Martínez, “Los derechos de la mujer”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núms. 55-56, octubre de 1998-febrero de 1999, México, Instituto Matías Romero, SER, pp. 139-140.

<sup>12</sup> ONU, “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, en Susana Talía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. II, México, CNDH, 2003, p. 578.

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.<sup>13</sup>

Una vez enunciado el compromiso de promover los derechos humanos, se hizo necesario definirlos para protegerlos; se creó así la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que elaboraría el texto de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (en adelante, DUDH) que sería aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General con 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones, logrando no sólo un invaluable consenso entre los estados miembros provenientes de contextos históricos e ideológicos muy diversos (realidad que se expresó tanto en las discusiones, las votaciones preliminares y la votación final),<sup>14</sup> sino también establecer las bases sobre las cuales se conformaría el marco jurídico vinculante para la tutela de los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, ampliando significativamente lo que en ese momento se enunciaba.<sup>15</sup>

En la conformación del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, México ha participado de manera notable y forma parte de un buen número de instrumentos jurídicos internacionales (vinculantes y no vinculantes) en esta materia.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 580.

<sup>14</sup> Ricardo Méndez-Silva, “El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en Héctor Fix-Zamudio (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, 1999, pp. 43 y 44.

<sup>15</sup> Laura Salinas Beristáin, “De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, *op. cit.*

Haremos un breve repaso de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por México, en particular los relativos a los derechos humanos de las mujeres, destacando lo dispuesto respecto a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE PREVÉN LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

##### *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948*

Como se ha mencionado, en el contexto americano también se estaba trabajando en la constitución de un régimen de derechos humanos, dando como resultado de este proceso que el 2 de mayo de 1948 (meses antes de la adopción de la DUDH) se aprobara la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá. En el primer párrafo de su preámbulo señala que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse frateralmente los unos con los otros”.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Novena Conferencia Internacional Americana, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en Susana Talía Pedroza de

Además podemos resaltar las siguientes disposiciones:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante al ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.<sup>17</sup>

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.<sup>18</sup>

### *Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) constituye junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que conocemos como la Carta de Derechos Humanos de la ONU, la base del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres con la intención de hacer posible la realización plena de sus derechos humanos, lo que supone el reconocimiento de su igualdad de derechos en relación con los hombres.

---

la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. I, México, CNDH, op. cit.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 27.

## *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*

El preámbulo de la DUDH señala con claridad que la libertad, la justicia y la paz mundial se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad de derechos inalienables de toda la familia humana, hombres y mujeres.<sup>19</sup> El principio de igualdad jurídica lo encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2, párrafo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>20</sup>

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que

<sup>19</sup> ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Susana Talía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. I, México, CNDH, *op. cit.*, p. 33.

<sup>20</sup> *Idem*, p. 34.

infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.<sup>21</sup>

### *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Este Pacto, cuyo texto fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, que es vigente para México a partir del 23 de junio de 1981, señala el principio de igualdad jurídica:

Artículo 2, párrafo 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>22</sup>

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> ONU, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 252.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 253.

## *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Adoptado y vigente para México en las mismas fechas del pacto anterior, en sus primeros artículos enuncia que los derechos que en él se enuncian deben entenderse en el sentido de que sus titulares son todos los seres humanos:

Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.<sup>24</sup>

## *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, OEA*

Este instrumento adoptado el 22 de noviembre de 1969 en el seno de la OEA, en San José, pasa de lo declarativo a lo obligatorio respecto a los derechos humanos en los países

<sup>24</sup> ONU, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en Pedroza de la Llave, *op .cit.*, p. 284.

americanos, y ha estado en vigor para México desde el 24 de marzo de 1981. Los artículos donde se expresa el principio de igualdad jurídica son los siguientes:

Artículo 1. Párrafo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier condición social.<sup>25</sup>

Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.<sup>26</sup>

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.<sup>27</sup>

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES

Como ya se ha mencionado, incluso antes de la adopción de la DUDH ya se había hecho evidente la necesidad de crear instrumentos relativos a derechos de las mujeres en situaciones específicas; a partir de éstos, poco a poco se fueron

<sup>25</sup> OEA, "Convención Americana sobre los Derechos Humanos", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 284.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 285.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 293.



desarrollando instrumentos sobre los derechos de las mujeres en general, no como algo aislado del derecho internacional de los derechos humanos, ni como una forma de discriminar de manera diferente a las mujeres, sino como medidas para hacer un contrapeso a la desigualdad que seguía y sigue imperando en la condición de las mujeres, aun con el reconocimiento de los derechos humanos para todos los seres humanos. Además hay que tener en cuenta que esa condición de vulnerabilidad en que social e históricamente se ha situado a la mujer, hace necesario la toma de medidas específicas para la eliminación de dicha condición.

Con esa finalidad, los siguientes instrumentos se enfocan en materias específicas y otros hablan en general de los derechos de las mujeres, pero por cuestión de metodología, la presentación será según la fecha de su aparición.

### *Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, OEA, 1933*

Adoptada en el seno de la OEA el 26 de diciembre de 1933 en la ciudad de Montevideo, y en vigor para México desde el 27 de enero de 1936, indica en su artículo 1 que: “No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> OEA, “Convención sobre nacionalidad de la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 577.

### *Convención Americana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, OEA, 1948*

Adoptada el 30 de abril de 1948 en Bogotá, y en vigor para México desde el 11 de agosto de 1954, señala en sus consideraciones el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre en el orden civil y en su artículo 1 establece que “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”.<sup>29</sup>

### *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, OEA, 1948*

Adoptada el 2 de mayo de 1948, también en Bogotá, y en vigor para México a partir del 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 1: “Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.<sup>30</sup>

### *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, OEA, 1952*

Adoptada el 20 de diciembre de 1952 y en vigor para México desde el 21 de junio de 1981, con la intención de poner en

<sup>29</sup> OEA, “Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 580.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 582

práctica el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, establece las siguientes disposiciones:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.<sup>31</sup>

### *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer* Casada, ONU, 1957

Adoptada el 20 de febrero de 1957, y en vigor para México desde el 3 de julio de 1979, señala en su artículo 1º. que “Los Estados contratantes convienen que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el

<sup>31</sup> ONU, “Convención sobre los derechos políticos de la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 583 y 584.

matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer”.<sup>32</sup>

*Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer, ONU, 1967*

Declara que la Asamblea General de la ONU, preocupada por la continuidad de la existencia de discriminación contra la mujer a pesar de lo establecido en la Carta de Naciones Unidas, en la DUDH y en los dos pactos, y

considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad [...] Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.<sup>33</sup>

Establece las siguientes disposiciones declaratorias:

- <sup>32</sup> ONU, “Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 587.  
<sup>33</sup> ONU, “Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 81 y 82.

Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.<sup>34</sup>

Este avance de los diversos instrumentos internacionales mencionados propició que para 1975 México fuera sede del Año Internacional de la Mujer, donde se desarrolló la Conferencia Internacional de la Mujer. Esta Conferencia fue sucedida por otras tres (las de Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijing en 1995, de las que hablaremos brevemente más adelante) y por la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con-

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 82.

tra la mujer, considerada la “carta de los derechos humanos de la mujer”, que a continuación analizamos.

*Convención sobre la Eliminación de Todas  
las Formas de Discriminación contra la Mujer,  
ONU, 1979*

Adoptada el 18 de diciembre de 1979 y en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, señala que los estados partes tienen presente que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y por lo tanto de la dignidad humana, y ante la persistencia de esta discriminación establece principalmente que:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

75

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el *principio de la igualdad del hombre y la mujer* y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación [...]
- d) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- e) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.<sup>35</sup>

Artículo 15. Párrafo 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> ONU, "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 595-596.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 602.

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, OEA, 1994*

Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, y en vigor para México desde el 12 de diciembre de 1998, señala, entre otras disposiciones, las relativas a la importancia de salvaguardar para la mujer el principio de igualdad.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...]

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]<sup>37</sup>

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; [...]

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

<sup>37</sup> OEA, “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 611.



- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.<sup>38</sup>

En el transcurso de estas convenciones internacionales fue variando el enfoque de la materia y se pasó del MED (mujeres en el desarrollo) al GED (género en el desarrollo), aunque no se trata de una evolución en el sentido estricto del término, porque muchas veces ambas perspectivas son complementarias.

En el enfoque MED, las mujeres y niñas son el objetivo, el núcleo del problema y la solución; se detecta su exclusión del proceso de desarrollo de los países y se trata de integrarlas. Se elaboran entonces estrategias que ponen el acento en las mujeres y se intenta compensar sus carencias con medidas positivas. Sin embargo, esto sólo aumenta su agobio al multiplicarse sus roles: no es sólo ahora el reproductivo, que las confinaba al hogar, sino también el productivo y el social que las “integran” al mundo, pero no cambian las relaciones de poder con respecto a los hombres. Ciertamente, la igualdad de derechos debía darse en todos los niveles de la actividad humana y en todos los roles, ya que asumir el papel masculino no se había revelado como deseable ni satisfactorio, pese a ser una posición dominante o de poder.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 612.

En Copenhague (1980) ya se había tomado conciencia de la falta de participación adecuada del hombre en la mejora del papel de la mujer en la sociedad, pero será en Beijing (1995) cuando se enuncie la incorporación de la nueva perspectiva de género (GED), la cual aborda las relaciones entre hombres y mujeres advirtiendo la existencia de una estructura social básica de desigualdad. Para lograr el desarrollo sostenible e igualitario, donde hombres y mujeres tomen decisiones compartidas, es necesario, como lo menciona Alejandra Gorriti, el *empowerment* de las mujeres y la transformación de las relaciones recíprocas desiguales.<sup>39</sup> El término *empowerment*, traducido como empoderamiento, tiene una doble dimensión: la toma de conciencia del poder y su ejercicio.

En este sentido, los proyectos de desarrollo comienzan a incorporar consideraciones sobre los roles, responsabilidades y espacios o ejercicio de poder de mujeres y hombres y las relaciones entre ambos (“democracia de género”), procurando la transformación de la sociedad en su conjunto. El concepto de igualdad dio paso al de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre los no necesariamente iguales.

Ahora bien, si en este desarrollo jurídico internacional donde se ha recogido el principio de igualdad y se ha enfatizado su importancia para las mujeres podemos encontrar

<sup>39</sup> Alejandra Gorriti, “El equilibrio de los géneros”, <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a010.html>, página web consultada el 10 de noviembre de 2008.

los elementos para sustentar el compromiso del Estado mexicano en la materia, también debemos revisar el proceso que en el mismo sentido se desarrolló al interior del país prácticamente desde la independencia y que se ha venido plasmando en nuestro sistema jurídico, teniendo como punto de partida fundamental la parte dogmática de nuestra Constitución.

En todos los instrumentos internacionales que contemplan derechos humanos se visualiza una problemática cuando hablamos de derecho como instrumento de cambio en la situación de las mujeres porque se ve al derecho como algo construido histórica y concretamente sobre las experiencias, las opiniones y los intereses de los varones.

Al tratar esta problemática Tamar Pitch argumenta que el ordenamiento jurídico no ha sido eficaz para modificar un modelo de sociedad discriminatoria de la mujer, sino todo lo contrario: el derecho ha sido fundamental para mantener y reproducir un sistema que ha conservado mecanismos de subordinación femenina. Las categorías que el derecho ha establecido para distinguir entre las personas han conformado una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, obligaciones, privilegios y prerrogativas diferentes y, en consecuencia, con posibilidades reales y diferenciadas de acceso al ejercicio del poder.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Tamar Pitch, *Un derecho para dos, la construcción jurídica de género y sexo y sexualidad*, 2ª. ed., España, Trotta, 2003, pp. 258-260.

Entonces, prevalece un sistema de protección de derechos humanos de las mujeres que está masculinizado por los actores que lo crean, y no es que el derecho no sea masculino por estructura o vocación, sino que históricamente ha sido elaborado por hombres para hombres, si bien esto no significa que las mujeres no tengan cabida; más bien, como señala Tamar Pitch: “el derecho se concibe de dos modos, según en un modelo masculino y en uno femenino, este último originado por las percepciones masculinas acerca de cómo son las mujeres y de cómo deberían ser”.<sup>41</sup>

Por tanto, se puede construir un nuevo derecho, pero no simplemente añadiendo normas nuevas o reformando normas viejas, sino construyendo un sistema normativo a la medida de las mujeres.

No se trata de crear dos sistemas normativos, uno vigente para mujeres y otro para hombres, sino de la reconstrucción de la estructura normativa tradicional, generando alternativas, trascendiendo limitantes e introduciendo nuevos temas para dismantelar las viejas estructuras.

Se debe usar el derecho porque es útil y no sólo en el plano simbólico, sino como urdimbre de normas que sostienen y producen justicia social para las mujeres, libertad femenina y pleno goce de sus derechos humanos.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 262.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR MÉXICO PARA PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Es importante destacar los instrumentos internacionales reconocidos por México para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, con la finalidad de reconocer su importancia en el espacio universitario.

En décadas recientes el Estado mexicano ha asumido una serie de compromisos internacionales tendientes a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el aspecto educativo. A continuación se refieren brevemente algunos de los principales instrumentos jurídicos y políticos en la materia.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales destaca, por su importancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada en 1979, la cual establece en su artículo 10 que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

[...]

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y

- en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
  - e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
  - f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

En este sentido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer incluyó como parte de sus observaciones y recomendaciones finales hacia México en 2006, lo siguiente:

15. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer .

[...]

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención.

Aunado a estos compromisos internacionales se encuentran los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio. En particular, el objetivo 2, “lograr la enseñanza primaria universal”, tiene como meta: “asegurar que, para el año 2015, todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria”.

Mientras que el objetivo 3, “promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres” contempla la siguiente meta: “eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes del fin del año 2015”.

Asimismo, es importante destacar la Plataforma y Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Entre sus 12 esferas de preocupación se incluye la “B. Educación y Capacitación de la Mujer”, respecto a la cual, los gobiernos (entre ellos el de México) se han comprometido a impulsar una serie de medidas para cumplir los objetivos estratégicos encaminados a:

B1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación; B.2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres; B.3. Aumentar el

acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente; B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios; B.5. Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas; y B.6. Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres

Éstos son algunos de los compromisos internacionales más importantes que en materia educativa ha adquirido nuestro país.

#### IMPORTANCIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) PARA EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Este Comité fue establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

El Comité está integrado por 23 expertos con mandatos de cuatro años de duración y que desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen. Estos expertos son elegidos por sufragio secreto de una lista de personas “de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”,



LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

---

85

propuestas por los estados partes. En este sufragio se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.<sup>42</sup>

La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados a raíz de los tratados. En primer lugar, el Comité, desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros provienen y siguen proviniendo de una gran variedad de medios profesionales. Su caudal de experiencia se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los estados partes.

La función del Comité es vigilar la aplicación de la Convención por los estados que la han ratificado o se han adherido a ella, a través del examen de los informes presentados por los estados partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

Otra función muy importante del Comité es la interpretación y aplicación de la Convención, señalada en el artículo 21 de la Convención, la cual establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos

<sup>42</sup> Véase "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" en <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm>, página consultada en mayo de 2009.

transmitidos por los estados partes.<sup>43</sup> Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a ningún Estado, sino que se ha limitado a formular recomendaciones a todos los estados partes sobre medidas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones para con la Convención.

Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen efectos limitados. Al dirigirse a todos los estados partes y no a un Estado en particular, el alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, pero el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Las recomendaciones, al igual que las propuestas a los estados partes, carecen del carácter de obligatoriedad.

Hasta fechas muy recientes el Comité no ha hecho ningún análisis del alcance y el significado de los artículos de la Convención. Si bien es cierto que ésta no confiere expresamente al Comité la facultad de interpretación, en la práctica la mayoría de los órganos de vigilancia de tratados (en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) han hecho interpretaciones sustantivas de sus respectivas convenciones sin estar explícitamente facultados para ello, y han hecho un importante aporte al desarrollo del derecho sustantivo de derechos humanos. Han

<sup>43</sup> Véase “Folletos informativo núm. 22, Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22\\_sp.htm#comité](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22_sp.htm#comité), página web consultada en mayo de 2009.

resultado muy útiles a los estados al recopilar sus informes, así como a las organizaciones no gubernamentales que tratan de introducir cambios a escala nacional.

Para nuestro tema es sustancial mencionar el contenido de la recomendación general núm. 3, aprobada en su sexto periodo de sesiones, en 1987, en la que

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a todos los estados partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

En su séptimo periodo de sesiones, en 1988, el Comité emitió la recomendación general núm. 5. En el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, “recomienda que los estados partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo”.

En el mismo sentido la recomendación general núm. 19 del décimo primer periodo de sesiones, en 1992, cita que a la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que: “f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a

suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación núm. 3, 1987)”<sup>44</sup>

Se evidencia así el constante señalamiento que hace el Comité a los estados parte para que introduzcan programas de educación e información que erradiquen prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer. En suma, la educación es el medio de cultivo óptimo para promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer.

Como se mencionó, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entró en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, por lo que el Estado tiene la obligación de cumplir lo establecido. En este sentido, es importante mencionar el trabajo realizado en 2004 por la Dirección para Asuntos Internacionales de la Mujer de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues llevó a cabo seis congresos internacionales para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en los que se reflejó la necesidad de armonizar la legislación de las 32 entidades federativas con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, específicamente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

<sup>44</sup> Véase “Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, página web consultada en mayo de 2009.

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém Do Pará).<sup>45</sup>

Sin duda, este esfuerzo ha sido muy significativo, pues hay mucho que hacer para lograr la observancia de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, porque el Estado mexicano no sólo tiene que acatar las recomendaciones y armonizar sus legislaciones (éstas constituyen acciones importantes para lograr el respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres), sino que es necesario incluir programas y servicios, capacitación e investigación, actividades de información, comunicación y sobre todo educación. Esta última constituye para nosotros la piedra angular en la que nuestro gobierno debe invertir para lograr una cultura de respeto, observancia y pleno goce de los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son

<sup>45</sup> Miriam Valdez Valerio y Laura Martínez Rodríguez, "Violencia de género, visibilizando lo invisible", Secretaría de la Seguridad Pública/Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. (Adivac), México, 2007, p. VII, *cfr.* Elizardo Rannauro Melgarejo y María Isabel González Alonso, *Propuestas, Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres*, 6 v., Secretaría de Relaciones Exteriores/Unifem/PNUD, México, 2005.

objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Así lo estableció la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO

En el ámbito nacional, las normas jurídicas fundamentales y los instrumentos marco de la política nacional reconocen el principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres en la esfera de la educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o. que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. [...] La educación que imparta el Estado: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana [...] evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Por su parte, la Ley General de Educación señala en el artículo 8 que “El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan [...] luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, en el artículo 34, fracción III, que “las autoridades y organismos públicos fomentarán la incorporación a la educa-

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

91

ción y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas”. En su artículo 36, fracción II, mandata que las autoridades correspondientes “garantizarán que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación”; asimismo, en el artículo 38, fracción VI, se señala que las autoridades correspondientes deberán “impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación”.

Este marco legal en México coincide con los instrumentos internacionales mencionados en cuanto a la importancia de eliminar la discriminación de las mujeres y generar condiciones de igualdad en el acceso y permanencia en las instituciones educativas.

## LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN EN EL PND 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del actual sexenio, presentado el 31 de mayo del 2007, incluye el tema de la igualdad de género en las oportunidades educativas a través de dos objetivos y prioridades relativos a la transformación educativa e igualdad entre mujeres y hombres, inscritos en el eje 3, Igualdad de oportunidades.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> La estructura del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 se basa en cinco ejes de política pública. Cada uno de éstos contiene un diagnóstico

## Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

<i>Eje 3. Igualdad de oportunidades</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Estrategias</i>
Objetivo 10: Reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas.	Estrategia 10.1: Modernizar y ampliar la infraestructura educativa, dirigiendo las acciones compensatorias a las regiones de mayor pobreza y marginación.
	Estrategia 10.2: Ampliar las becas educativas para los estudiantes de menores recursos en todos los niveles educativos.
	Estrategia 10.3: Fortalecer los esfuerzos de alfabetización de adultos e integrar a jóvenes y adultos a los programas de enseñanza abierta para abatir el rezago educativo.
	Estrategia 10.4: Promover una mayor integración, tanto entre los distintos niveles educativos, como dentro de los mismos, para aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

de la situación que busca atender, así como las prioridades, los objetivos, las estrategias específicas y las líneas de acción que deben traducirse en medidas, programas y actividades gubernamentales en las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. Acerca del análisis del PND desde una perspectiva de género, puede consultarse el reporte elaborado por el Ceameg: "Las mujeres y la equidad de género en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", en [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_adelanto\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_equidad\\_de\\_genero/d\\_que\\_hacemos/003\\_publicaciones/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/003_publicaciones/(offset)/24).



<i>Eje 3. Igualdad de oportunidades</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Estrategias</i>
Objetivo 16: Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.	Estrategia 16.3: Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas.

*Fuente:* elaboración propia con base en Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012, pp. 185-187, 212.

Se advierte que las estrategias derivadas del objetivo relativo a la reducción de las desigualdades educativas carecen de claridad respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, debido, entre otras cosas, a que el lenguaje utilizado no es incluyente, lo cual impide que las mujeres sean visibles en dichas estrategias.

Es importante considerar que el diagnóstico del PND en materia educativa no incluye siquiera datos desglosados por sexo,<sup>47</sup> indicador básico para ubicar el grado de desigualdad en las oportunidades educativas de mujeres y hombres.

<sup>47</sup> El diagnóstico de la situación del país en materia educativa se expone en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, a través de la prioridad 3.3, transformación educativa, pp. 176-182.

Estas situaciones expresan la falta de transversalidad de la perspectiva de género en el plan rector de la política nacional.

### *La igualdad de género en la educación en Proigualdad 2008-2012*

En el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) de 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) presentó oficialmente el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2008-2012<sup>48</sup> como un instrumento rector de política pública del actual sexenio en materia de igualdad de género. Contempla siete objetivos estratégicos orientados a promover la igualdad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (Inmujeres, 2008: 9).

El tema de la igualdad de género en el ámbito educativo se incluye, sobre todo, en el objetivo estratégico 5, en el que se presentan las siguientes estrategias:

<sup>48</sup> Se trata de un programa especial, según el artículo 26 de la Ley de Planeación, y por lo tanto hace referencia "a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector".

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

95

<i>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012</i>	
Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.	Estrategia 5.1: Eliminar la desigualdad de género en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres.
	Estrategia 5.2: Eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de los libros de texto, métodos de enseñanza, materiales didácticos, prácticas educativas y profesionalizar al magisterio en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

*Fuente:* elaboración propia con base en Inmujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, pp. 34-35.

Estas estrategias requieren articularse y traducirse en medidas y acciones concretas de política educativa. En este sentido es importante tomar en consideración el contenido del Programa Sectorial de Educación, relativo a la inclusión de las mujeres y la igualdad de género.

### *Las mujeres en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012*

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 fue presentado en noviembre de 2007 y “guarda un vínculo estrecho” con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) (SEP, 2007). Comprende seis objetivos, de los cuales cabe destacar el número 2: “Ampliar las oportunidades educativas para

<i>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012</i>	
Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.	Estrategia 5.1: Eliminar la desigualdad de género en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres.
	Estrategia 5.2: Eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de los libros de texto, métodos de enseñanza, materiales didácticos, prácticas educativas y profesionalizar al magisterio en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, pp. 34-35.

Estas estrategias requieren articularse y traducirse en medidas y acciones concretas de política educativa. En este sentido es importante tomar en consideración el contenido del Programa Sectorial de Educación, relativo a la inclusión de las mujeres y la igualdad de género.

### *Las mujeres en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012*

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 fue presentado en noviembre de 2007 y “guarda un vínculo estrecho” con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) (SEP, 2007). Comprende seis objetivos, de los cuales cabe destacar el número 2: “Ampliar las oportunidades educativas para

explícita la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

Debido al papel central que tiene la educación para el progreso de las mujeres, para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como para la erradicación de la discriminación por motivos de género, se hace necesario el estudio de estos programas porque si bien es cierto que están enfocados en la educación básica no dejan de ser parte de las políticas educativas que repercuten en las esferas de educación superior, donde el acceso es aún limitado; sin embargo, son varias las instituciones de educación superior preocupadas por este problema por lo que ya están implementando políticas institucionales que incluyan de manera transversal su compromiso con la promoción de un entorno educacional que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso y atención a mujeres y hombres.

Para finalizar este apartado, se presenta en el siguiente cuadro un resumen del aparato normativo de los derechos humanos de las mujeres. En el marco internacional se incluyen nueve convenciones, entre las que destaca la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como tres protocolos, dos pactos, 11 convenios (OIT), seis convenciones regionales (OEA), en las que sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, un protocolo, seis declaraciones enfatizando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración del Milenio, y seis conferencias

mundiales, en especial la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 que dio origen a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En el marco nacional contamos con un Plan Nacional de Desarrollo y cinco leyes: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia; y en el ámbito local contamos con cuatro leyes: Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, Ley de la Igualdad Sustancial entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

## Marco jurídico nacional e internacional de la mujer

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Organización de las Naciones Unidas (ONU)</i> <i>Convenciones</i>			
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	1921	13 sep., 1933	17 oct., 1933
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	1933	28 dic 1937	21 jun., 1938
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	1950	29 dic., 1954	28 feb., 1955
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1953	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1957	20 dic., 1978	24 ene., 1979
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios	1962	10 nov., 1982	3 dic., 1982

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW	1979	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	14 dic., 1998	10 feb., 1999
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	2000	22 oct., 2002	2 dic., 2002
<i>Protocolos y pactos</i>			
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933	1947	29 dic., 1954	28 feb., 1955
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW	1999	14 dic., 2001	18 ene., 2002



LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

101

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	2001	22 oct., 2002	27 nov., 2002
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	18 dic., 1980	9 ene., 1981
<i>Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> <i>Convenios</i>			
Convenio 89 (revisado) sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres)	1948	No ratificado	
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración	1951	1953	
Convenio 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación)	1960	1961	

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares	1981	1983	
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales	1989	1991	
Convenio 171 sobre el Trabajo Nocturno	1990	1992	
Convenio 175 sobre el Trabajo a Tiempo Parcial	1994	1995	
Convenio 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas	1995	1997	
Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	1999	2000	
Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad	2000	2001	
Convenio 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura	2001	2002	

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

103

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Organización de Estados Americanos (OEA)</i>			
<i>Convenciones</i>			
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	1933	20 dic., 1978	24 ene., 1979
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	1948	24 dic., 1953	10 mar., 1954
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1948	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	1969	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"	1994	26 nov., 1996	12 dic., 1996
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999	26 abr., 2000	9 ago., 2000

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Protocolos</i>			
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"	1988	12 dic., 1995	27 dic., 1995
<i>Declaraciones y conferencias</i>			
<i>Declaraciones</i>			
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	1948	
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto al Desarrollo	1974	1974	
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	1967	1967	
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986	1986	
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	1993	1993	
Declaración del Milenio	2000	2000	

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

105

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Conferencias internacionales</i>			
Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	1975		
Conferencia Mundial de Derechos Humanos	1993		
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo	1994		
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	1995		
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer	1995		
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	2001		
<i>Seguimiento a conferencias internacionales</i>			
Beijing +5, "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI"	2000		

<i>Marco nacional</i>	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º., 4º. y 123, título sexto, apartado A, fracción VII)	5 de febrero de 1917, última reforma publicada <i>DOF</i> , 10-06-2011
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Área Equidad e Igualdad	31 de mayo de 2007
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	9 de julio de 1996
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 de enero de 2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de agosto de 2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia	1 de febrero de 2007

<i>Local</i>	
Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	28 de febrero de 2002
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	19 de julio de 2006
Ley de la Igualdad Sustancial entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal	15 de mayo de 2007
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	29 de enero de 2008

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.  
LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

107

<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>	
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México	6 de enero de 1945
Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México	Reforma al artículo 2 del 31 de marzo de 2005
Estatuto del Personal Académico	22 de marzo de 1988

*Fuente:* elaboración propia con base en: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>  
<http://dof.gob.mx/>; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/>; <http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/consulta>.